NEPR

Received:
Nov 12, 2025
9:25 PM

RESUMEN EN ESPAÑOL DE LA MOCIÓN INFORMATIVA DE LA AEE SOBRE PANELISTA DE COR3 QUE TESTIFICARÁ SOBRE FONDOS FEDERALES

I. Trasfondo procesal

El Oficial Examinador circuló el 29 de octubre de 2025 las agendas preliminares de los paneles e instruyó a las partes a enviar comentarios y propuestas de enmiendas. El 3 de noviembre de 2025, la AEE sometió comentarios explicando que el asunto de fondos federales aparece no solo en el panel dedicado, sino también en otros paneles sustantivos, como de Transmisión y Distribución ("T&D") y Generación. La AEE solicitó limitar la discusión al panel correspondiente o permitir que sus panelistas especializados participen cada vez que surja el tema.

En la conferencia final del 7 de noviembre de 2025, el Oficial Examinador aclaró que el uso de fondos federales para actividades específicas deberá discutirse en los paneles sustantivos correspondientes, mientras que el panel de Fondos Federales atenderá la efectividad de las tres entidades en atraer fondos federales y la propuesta técnica para reflejar las incertidumbres de dichos fondos en la tarifa base. Ante esta aclaración, la AEE expresó su intención de designar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3" por sus siglas en inglés) como panelista para asegurar precisión técnica.

II. Designación de COR3

La AEE formaliza la designación de la Sra. María L. Marín Colón, Principal Oficial de Infraestructura y Operaciones de Recuperación del COR3, indicando que estará disponible para comparecer al panel de T&D el 17 de noviembre de 2025, y que informará la fecha para su comparecencia en el panel de Generación tan pronto COR3 la confirme. La AEE solicita al Oficial Examinador y al Negociado de Energía que adopten las medidas necesarias para que la Sra. Marín Colón pueda responder todas las preguntas relacionadas con fondos federales en los días en que esté disponible, aun si el tema surge en un panel no dedicado exclusivamente a esos fondos.

III. Derecho Aplicable

La moción fundamenta jurídicamente la comparecencia de COR3 en los principios de debido proceso administrativo, exponiendo que:

1. Finalidad adjudicativa de las agencias administrativas

- Las agencias tienen como objetivo proveer un procedimiento económico, expedito, práctico y orientado a la búsqueda de la verdad y la justicia, conforme lo ha establecido el Tribunal Supremo en:
    - Rodríguez v. P.R. Park Systems, Inc., 119 D.P.R. 634, 640 (1987);
    - López y otros v. Asociación de Taxis de Cayey, 142 D.P.R. 109 (1996).

2. Garantías de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU")
    - La LPAU, Ley 38-2017, establece que toda vista adjudicativa formal debe salvaguardar:
      (A) notificación adecuada,
      (B) derecho a presentar evidencia,
      (C) derecho a adjudicación imparcial,
      (D) derecho a decisión basada estrictamente en el expediente.
    - La AEE enfatiza que estos principios solo se cumplen si la evidencia presentada es accesible a las partes y puede ser examinada y refutada.
3. Derecho a contrainterrogar y refutar evidencia
    - El Tribunal Supremo ha reiterado que el debido proceso administrativo exige que las partes tengan la oportunidad de presentar su caso, contrainterrogar y rebatir evidencia adversa:
        - *Asociación de Taxis*, supra.
    - Determinaciones administrativas basadas en evidencia fuera del récord o sin oportunidad de refutación han sido invalidadas:
        - Escudero v. Junta de Salario Mínimo, 66 D.P.R. 594, 602 (1946).
        - Corporación Azucarera v. Junta Azucarera, 77 D.P.R. 397, 410–411 (1954).
4. Esencia del debido proceso administrativo
    - En López v. Junta de Planificación, 80 D.P.R. 646, 670 (1958), el Tribunal sostuvo que el derecho a vista pública carecería de significado si las decisiones se fundamentan en evidencia recibida

fuera del conocimiento de las partes o sin oportunidad de contrainterrogar.

- La AEE resalta que lo protegido por el debido proceso no es excluir evidencia relevante, sino garantizar que toda evidencia pueda ser examinada y confrontada por las partes.

5. LPAU, Sección 3.13(b) (3 L.P.R.A. § 9653(b))
    - Requiere que el oficial examinador garantice que todas las partes:
        - (a) puedan divulgar hechos relevantes,
        - (b) presentar evidencia,
        - (c) realizar contrainterrogatorios,
        - (d) presentar evidencia de refutación.
    - La AEE sostiene que permitir la comparecencia de COR3 fortalece este objetivo al asegurar que la información crítica —fondos federales— sea confiable y accesible a todas las partes para su examen.

IV. <u>Conclusión</u>

La AEE argumenta que la comparecencia de COR3 no solo es permisible, sino necesaria para garantizar un expediente completo, preciso y confiable sobre un asunto determinante para la revisión tarifaria: la disponibilidad, administración y efectividad del uso de fondos federales. Asimismo, la AEE sostiene que esta participación está plenamente alineada con la LPAU y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que exigen que toda evidencia relevante pueda ser presentada, confrontada y evaluada públicamente.

Por ello, la AEE solicita que el Oficial Examinador tome conocimiento de esta designación y que el Negociado facilite la participación de la Sra. Marín Colón en los paneles pertinentes, protegiendo tanto su derecho a presentar evidencia como el derecho de los demás participantes a contrainterrogarla.